



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés

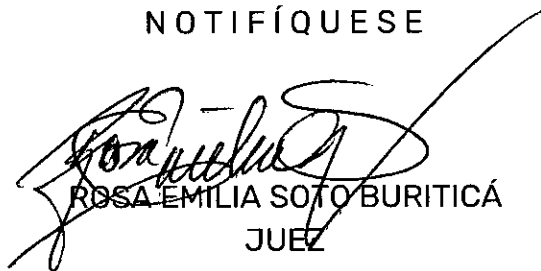
Radicado 05001 31 10 008 2021 00054 00

Siendo que la abogada María Elizabeth Sánchez Galvis, nombrada como curadora ad litem de la parte demandada, se ha excusado de prestar el servicio con base en el número de procesos en los que ya ha aceptado ser auxiliar de la justicia, por economía procesal se deja sin efectos su nombramiento en esta demanda, y en su lugar se designa como curador ad litem para el señor Yorney Urrego Betin al abogado Dairo Francisco Ochoa Blandón, cuya dirección electrónica es daifob@gmail.com y celular 3004286161, para suplir la notificación personal y continuar el trámite del proceso hasta su culminación.

Envíesele comunicación de conformidad con los artículos 48 y 49 del Código General del Proceso y con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, la cual gestionará la parte interesada. No se fijan gastos de curaduría con base en que la accionante cuenta con amparo de pobreza.

Se ordena correr traslado de la demanda a la parte accionada por el término de veinte días, conforme a lo dispuesto en el artículo 492 del Código General del Proceso. Este auto deberá notificarse a la parte accionada junto con la providencia que admitió la demanda.

NOTIFÍQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICÁ
JUEZ